Remite: CONSORCIO SG VIAL 25 <amvg4santander@gmail.com>

Fecha: 2026-02-03 00:20:43

Para: atencionciudadano@invias.gov.co

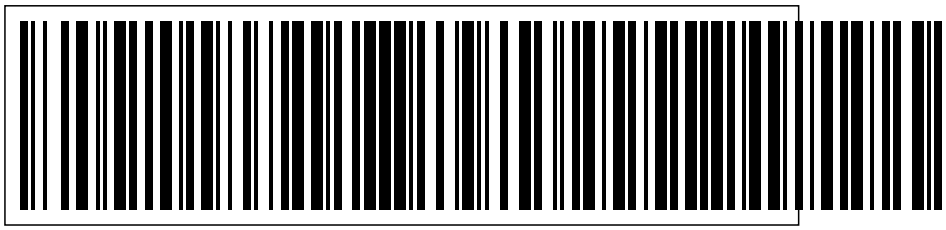
Asunto: REMISI N COMUNICADO 1535.26.226 VISITA PARA ATENDER PETICI N DE LA SRA BRENDA IBA EZ S NCHEZ PER

Adjuntos: 05

Radicado: 2026E-VUVRAZ-007381

Fecha Radicación: 2026-02-03 09:13:14

Cc:



Bucaramanga, enero 31 de 2026

Arquitecta
LILIANA IVVONE ORJUELA DÍAZ
Directora Territorial Santander (E)
Instituto Nacional de Vías (INVIAS)
lorjuela@invias.gov.co
Autopista Floridablanca Kilometro 1 Vía Ruitoque
Floridablanca

REFERENCIA: Contrato 1535 de 2025 cuyo objeto es: "Administración Vial de las Carreteras Nacionales a cargo de la Dirección Territorial Santander AMV Grupo 4 Lote 1."

ASUNTO: Visita para Atender Derecho de Petición de la Señora Brenda Ibañez Sánchez, Permiso para Romper Bordillo Ubicado en el PR8+0126, Margen Derecho de la vía Bucaramanga – Pamplona, Sector Bucaramanga – Cuestaboba, RN6603.

En atención a solicitud radicada bajo el asunto de referencia, mediante la cual solicita autorización para el retiro de un tramo de bordillo con el fin de construir una vía de acceso a su predio denominado "San Joaquín", ubicado en el PR8+0117 y el PR8+0143, margen derecho, de la vía Bucaramanga - Pamplona, sector Bucaramanga - Cuestaboba, RN6603, vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Bucaramanga, una vez hecha la visita técnica nos permitimos informarle lo siguiente:

En atención al derecho de petición presentado por la señora Brenda Ibáñez Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.099.545.828, mediante el cual solicita el retiro de un tramo de bordillo entre el PR8+0117 y el PR8+143, margen derecho, de la vía Bucaramanga – Pamplona, sector Bucaramanga – Cuestaboba, RN 6603, con el fin de construir un acceso vehicular a su predio, esta Administración se permite informar lo siguiente:

1. LOCALIZACIÓN

- **COORDENADAS**

PETICIÓN PR8+0126, MI, VÍA BUCARAMANGA - PAMPLONA, SECTOR BUCARAMANGA - CUESTABOBA, RN6603						
PUNTO	**PR**	**SECTOR**	**LATITUD**	**LONGITUD**	**VÍA**	**RN**
Ubicación						
1.	8+0126	Santa Bárbara	7°06'47''N	73°05'05''W	Bucaramanga - Pamplona	6603

En la siguiente imagen satelital, se muestra la ubicación del predio de propiedad de la señora Brenda Ibáñez, respecto al borde de la vía nacional Bucaramanga – Cuestaboba, así:

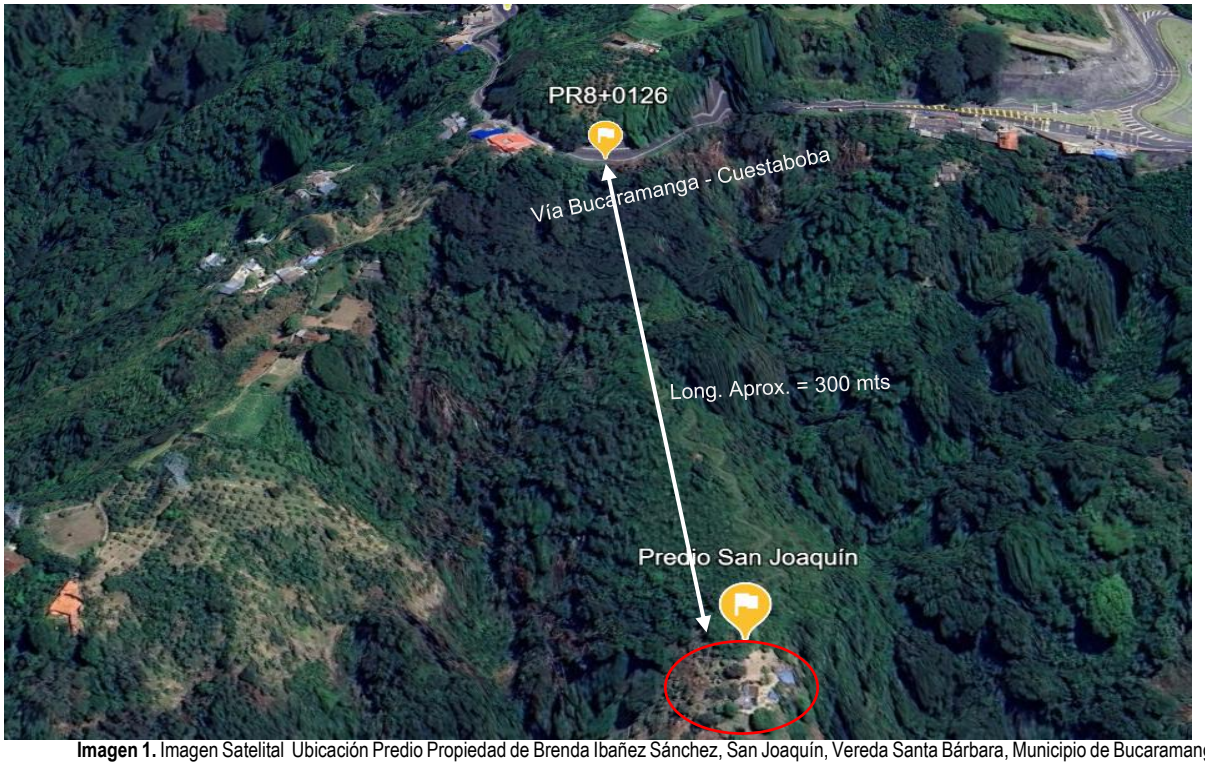


Imagen 1. Imagen Satelital Ubicación Predio Propiedad de Brenda Ibañez Sánchez, San Joaquín, Vereda Santa Bárbara, Municipio de Bucaramanga

2. ATENCIÓN

Siendo las 8:30 a. m. del día martes 27 de enero de 2026, la administración vial realiza visita de inspección técnica al sector objeto de la solicitud, con el propósito de verificar las condiciones físicas y técnicas del área, de manera conjunta con la peticionaria la Señora Brenda Ibañez Sánchez, quien pretende el retiro de una franja del bordillo ubicado en el PR8+0126 margen derecha de la vía Bucaramanga – Cuestaboba, que le permita tener acceso y salida vehicular al predio de su propiedad.

La peticionaria manifiesta que el acceso proyectado permitiría la conexión a su predio denominado San Joaquín, ubicado en la vereda Santa Bárbara, sector Cabecera del Llano, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-283584 y código catastral No. 68001-0001-0004-0922-000, el cual se localiza en la parte baja de la ladera, a una distancia aproximada de 300 metros desde el margen derecho de la vía.

3. INSPECCIÓN VISUAL POR PARTE DEL ADMINISTRADOR VIAL

Una vez escuchada la peticionaria, se verifica la información, donde se pudo evidenciar que el predio de la peticionaria, se encuentra ubicado aproximadamente a 300 metros ladera abajo del borde de la vía nacional Bucaramanga - Cuestaboba, tal como se muestra en la siguiente imagen :



Imagen 2. Fotografía Aérea Ubicación Predio de la Sra Brenda Ibañez Sánches -

Según lo observado, se identifica que el predio de propiedad de la señora Brenda Ibañez Sánches, no colinda con la vía nacional Bucaramanga – Cuestaboba, toda vez que está ubicado a una distancia aproximada de 300 metros hacia la parte inferior de la montaña.

Por el sector, se tiene el avistamiento de árboles de gran tamaño y capa vegetal. La vía está construida sobre una topografía agreste, que para el sitio específico geométricamente se muestra en curva horizontal de calzada bidireccional con ancho de 7,30 mts, en donde transita tráfico pesado, con un TPD 2400, y alto índice de accidentalidad.

4. INVENTARIO DE INFRAESTRUCTURA Y ENTORNO (ZONA DE INTERVENCIÓN)

4.1 La zona de intervención solicitada (26 metros lineales de bordillo en concreto) presenta elementos que se deben tener en cuenta y requieren un manejo especial dentro del diseño del acceso:



Imagen 3. Bordillo en Concreto PR8+0126 a PR8+0143, MD, Vía Bucaramanga - Pamplona, sector Bucaramanga - Cuestaboba, RN 6603

4.2 Árboles de la especie Caracolí tres (3) con diámetros significativos hasta tres (3) metros de diámetro. Al tratarse de una especie de importancia ecológica, cualquier afectación requiere permiso previo de la autoridad ambiental (CDMB).



Imagen 4. Árbol Caracolí, PR8+0107, MD, Vía Bucaramanga - Cuestaboba



Imagen 5. Árbol Caracolí, PR8+0116, MD, Vía Bucaramanga - Cuestaboba



Imagen 6. Árbol Caracolí, PR8+0122, MD, Vía Bucaramanga – Cuestaboba

4.3 Postes de energía eléctrica dos (2) que deberían ser trasladados bajo supervisión del operador de red.



Imagen 7. Poste Energía Eléctrica, PR8+0103, MD, Vía Bucaramanga -



Imagen 8. Poste Energía Eléctrica, PR8+0139, MD, Vía Bucaramanga – Pamplona

4.4 Señales Verticales Preventivas se encuentran instaladas :



Imagen 9. Señal SP-75, PR8+0107, MD, Vía Bucaramanga – Pamplona



Imagen 10. Señal SP-75, PR8+0126, MD, Vía Bucaramanga - Pamplona

5. Señales Verticales Reglamentarias (SR-26).



Imagen 11. Señal SR-26 PR8+0143, MD, Vía Bucaramanga - Pamplona, sector Bucaramanga - Cuestaboba, RN 6603

6. PETICIONES

Respecto a los siguientes puntos

PRIMERO: *El retiro de una franja de bordillo ubicado en el la vía kilómetro 8+0126 metros vía Nacional Bucaramanga – Cúcuta, que me permita tener acceso y salida vehicular al predio de mi propiedad, por la referida vía Nacional, o la adecuación y/o remodelación que permita tal ingreso.*

La Ley 1228 de 2008 en su Artículo 5, es taxativo al señalar que las autoridades deben velar por la integridad de las fajas de retiro, por lo tanto, permitir el retiro del bordillo sin un trámite administrativo previo y un diseño técnico aprobado constituiría una omisión al deber de protección de la zona de exclusión, la cual debe permanecer libre de obstáculos y modificaciones que pongan en riesgo la seguridad vial o la futura ampliación de la vía.

SEGUNDO: *Que en el evento que el INVIAS no cuente con los recursos y las cuadrillas de obra para tal fin, se me conceda el permiso y autorización indicando los lineamientos y condiciones de intervención de tal forma que, a mi costo, pueda proceder con retiro de la franja de bordillo en la vía kilometro 8+0126 metros vía Nacional Bucaramanga – Cúcuta, que me permita tener acceso y salida vehicular al predio de mi propiedad por la referida vía Nacional.*

A pesar de su disposición a asumir los costos, la ley establece que el **sujeto del derecho** para solicitar una modificación en la faja de retiro es necesario cumplir con lo estipulado en la Ley 1228 de 2008.

Dado que el predio "San Joaquín" se encuentra a una distancia aproximada de 300 metros de la vía y existe una propiedad intermedia, es decir, que el predio de la peticionaria no limita físicamente con la faja de retiro obligatorio de la vía nacional, consideramos que que dicho trámite debe gestionarlo directamente el dueño del predio colindante. El retiro de bordillos y la adecuación de accesos vehiculares no constituyen labores de mantenimiento menor. Se clasifican como una intervención de infraestructura en zona de vía, lo que exige la expedición de un acto administrativo (Resolución) por parte del INVIAS, previo cumplimiento de los siguientes aspectos y requisitos técnicos:

Topografía: Plano topográfico en planta que detalle la ubicación del predio respecto a la vía y georreferenciar con precisión el punto de acceso proyectado incluyendo la ubicación de la infraestructura vial, individuos arbóreos existentes y demás detalles a tener en cuenta.
Diseño Geométrico: Un plano que demuestre que el acceso/salida vehicular no pone en riesgo la seguridad vial de la zona a intervenir (análisis de distancia de visibilidad y radios de giro, etc.).
Plan de Manejo de Tránsito (PMT): Para la ejecución de las obras de retiro del bordillo.
Permiso de Ocupación de Cauce o Intervención: Si el retiro del bordillo afecta el sistema de drenaje (cunetas) de la vía.
Gestión Ambiental: Ante la presencia de individuos arbóreos de gran tamaño en la zona de intervención, se deberá tramitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal o autorización de tala/poda ante la autoridad ambiental competente, garantizando el cumplimiento de las medidas de compensación exigidas.
Infraestructura Eléctrica: Debido a la existencia de postes de la red de energía, es necesario coordinar con la empresa prestadora de servicios públicos el traslado o adecuación de la infraestructura, con el fin de garantizar que el acceso proyectado cumpla con las distancias mínimas de seguridad y no afecte la prestación del servicio.

Nota: Aún cuando la peticionaria manifieste su voluntad de asumir los costos de la obra, la autoridad no puede omitir el procedimiento administrativo, la intervención del bordillo sin el acto administrativo (Resolución de autorización) expedido por el INVIAS se tipifica como una infracción urbanística y vial, en consecuencia, el Instituto Nacional de Vías podría iniciar un proceso administrativo sancionatorio, imponer multas diarias y exigir la reconstrucción inmediata del bordillo a su estado original, bajo el amparo de la Ley 1228 de 2008, que protege las fajas de retiro vial.

TERCERO: *Que en caso de no acceder a mis peticiones se me informen los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la negativa.*

Ley 1228 de 2008 (Áreas de Reserva Vial): Esta ley establece las fajas de retiro obligatorio (áreas de exclusión).
Artículo 2: prohíbe expresamente realizar cualquier tipo de intervención o construcción en estas zonas.
Artículo 5: obliga a las autoridades a mantener estas fajas libres de ocupación y a negar permisos que comprometan la seguridad vial o la expansión futura de la red vial nacional.

Constitución Política, Artículo 63: Los bienes de uso público (como el bordillo y la berma en el PR 8+0126) son inalienables e imprescriptibles. Ningún particular puede intervenir infraestructura del Estado para beneficio privado sin un acto administrativo (resolución) previo que lo autorice.
Decreto 1079 de 2015: Regula los permisos de uso de la zona de vía. Establece que cualquier modificación en la zona de vía nacional cuente con una Resolución de Autorización previa. Dicha autorización está supeditada a la presentación de estudios técnicos de diseño geométrico y seguridad vial que garanticen que la intervención no compromete la estabilidad de la banca ni la integridad de los usuarios, garantizando que el acceso no generara accidentes.
Ley 105 de 1993: Establece que la seguridad de los usuarios es la prioridad del sector transporte. El retiro del bordillo en un tramo de vía con una calzada bidireccional, construida sobre topografía agreste de alta pendiente como Bucaramanga-Cúcuta, sin carriles de aceleración/desaceleración, representa un riesgo jurídico y técnico.

CUARTO: *En virtud del articulo 21 de la Ley 1755 del año 2015, se traslade por competencia a la entidad correspondientes, en caso de no ser INVIAS la entidad competente de conformidad con la solicitud presentada.*

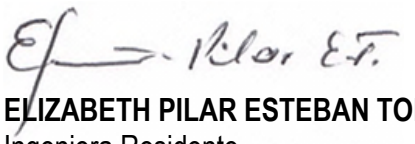
Frente a su petición de traslado por competencia, se informa que este despacho es la autoridad competente para administrar y decidir sobre las intervenciones en este tramo de la red vial nacional. En consecuencia, al ser nosotros los competentes, no hay lugar a traslado y esta respuesta constituye una respuesta oficial de fondo.

QUINTO: *Se le proporcione un tramite oportuno a mi petición de conformidad con los términos establecidos en las normas que regulan la materia y la dirección de notificación indicada en el correspondiente acápite.*

En virtud de lo anterior, y cumpliendo con los términos de la **Ley 1755 de 2015**, se informa que la petición deberá cumplir con los requisitos establecidos por la ley. Una vez, la peticionaria allegue la documentación técnica y legal anteriormente descrita, esta entidad procederá con la respectiva revisión y tramite de su solicitud.

7. COMENTARIOS DELADMINISTRADOR VIAL

Teniendo en cuenta que a la peticionaria se le ha explicado en campo, de una manera general, los aspectos técnicos y jurídicos necesarios para proceder con el permiso de uso de zona de vía, nos permitimos adjuntar el procedimiento que sigue el Instituto Nacional de Vías, (**MRTI-PR-2**) para estos casos, con los respectivos formatos que se deben presentar, para la verificación y posterior concepto de la misma entidad.



ELIZABETH PILAR ESTEBAN TORRES
Ingeniera Residente
Administración Vial G4 – Territorial Santander
CONSORCIO SG VIAL 25

Proyectó/Elaboró: ERRM-Ing. Auxiliar I
Revisó: EPET- Ing. Residente

C.C.	* Ingeniera María Conchita – Ingeniera de Apoyo CTO No 1535-2025 • Archivo Oficina
Anexo	• Procedimiento Expedición Permiso Uso de Zona de Vía (MRTI-PR-2) • Lista de Chequeo de Permiso Uso de Zona de Vía • Formatos de Permiso Uso de Zona de Vía